



RESOLUCIÓN N°
Valledupar,

138. 105 JUN 2014

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el municipio de El Paso Cesar, por presunta vulneración a la normatividad ambiental vigente".

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: "iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Lo subrayado fuera de texto)

NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE.

Que para adelantar actividades de vertimientos Los Decretos 1594 de 1984 y en especial el 3930 de 2010, en su artículo 41 establece, que "toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"....

Así mismo necesita Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos tal como lo señala el Artículo 39. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. la extracción de materiales de cauces, corrientes o depósitos de agua para obras públicas que ejecuten entidades oficiales.

Que las personas interesadas en tener permiso de vertimientos deberán presentar ante la Corporación Autónoma de su región los siguientes (artículo 42 del Decreto 3930).

AS

El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
- 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
- 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
- 19. Evaluación ambiental del vertimiento.*
- 20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
- 21. Derogado por el art. 9, Decreto Nacional 4728 de 2010. Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
- 22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
- 23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°.

En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°.

Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°.

Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4º.

Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que mediante oficio dirigido a la Corporación por un grupo de firmantes quienes manifestaron ser habitantes del corregimiento de La Loma, Jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar, colocaron en conocimiento afectación a la salud publica y ambiental por mal tratamiento de aguas residuales de las lagunas de oxidación allí existentes informan los habitantes que dichos vertimientos están siendo depositados en las fuentes hídricas tales como: Rio Calenturita, una vertiente del rio Cesar y los caños Como el para Luz, la ciénaga Mata de Palma y otros.

Que la corporación mediante Auto número 342 de fecha 07 de mayo de 2013, ordeno Indagación Preliminar y Visita de Inspección Técnica al corregimiento de La Loma, jurisdicción del Paso – Cesar, dicha diligencia no se pudo realizar, por inconvenientes de transporte.

Que mediante Auto numero 435 de fecha 30 de mayo de 2013, se reprogramo visita de inspección Técnica para los días 3 y 4 de julio de 2013.

Que en el informe de visita de inspección técnica presentado por los comisionados se pudo apreciar en el acápite de Conclusiones y Recomendaciones lo siguiente:

" Por lo observado y buscando la conservación de nuestro ambiente, por concepto técnico de los funcionarios que realizaron la diligencia técnica de inspección determinamos que para que no se produzca ninguna afectación ambiental como esta pasando en estos momentos por el mal estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de La Loma – municipio del Paso, se debe ordenar realización de OPTIMIZACION DE TODO EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, que se inicie en un termino de 45 dias"

Que la oficina jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar fundada en la Ley 1333 de 2009 requirió al Alcalde del municipio del Paso – Cesar a fin que en el término perentorio de 45 días tomara las medidas pertinentes tendientes a ordenar a quien corresponda la realización de optimización de todo el sistema de tratamiento de aguas residuales, debido al mal estado en que se encuentra, y una vez realizada dicha optimización informara a esta

Autoridad Ambiental las medidas tomadas so pena de iniciar un procedimiento sancionatorio Ambiental.

Que transcurrido el termino ordenado no se ha presentado por el Municipio de El Paso – Cesar, ninguna documentación que acredite el mejoramiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase procedimiento sancionatorio ambiental contra el municipio de El Paso cesar, por presunto incumplimiento de los Decretos 1594 de 1984 y el 3930 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar como prueba al expediente la documentación que se enlista a continuación:

1. Auto número 435 de fecha 30 de mayo de 2013.
2. Acta de diligencia al corregimiento de la loma Municipio de El Paso – Cesar, bajo el número 1284, atendida por el señor JIN A. GONZALEZ, como auxiliar de la Oficina de Planeación de la Alcaldía del municipio de El Paso – Cesar, representante de la comunidad SAMUEL MARTINEZ y MILLAN REDONDO.
3. Informe técnico practicado por el Ingeniero Ambiental y Sanitario LUIS ENRIQUE MORALES ATENCIO y el Operario Calificado LUIS SUAREZ MARIN.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente al Señor ALCLADE DEL MUNICIPIO DE EL PASO, o quien haga sus veces, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SÁNCHEZ

Jefe Oficina Jurídica

P/OSCAR OLIVELLA Z.